

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO					
<i>RADICACION</i>	<i>DEMANDANTE</i>	<i>DEMANDADO</i>	<i>PROCESO</i>	<i>OBJETO DEL TRASLADO</i>	<i>TERMINO DEL TRASLADO</i>
2021-00212-00	CLAUDIA LILIANA CORREA VALENCIA	FELIPE SALAZAR RODRIGUEZ y OTRA, y herederos Indeterminados del causante ADRIAN SALAZAR POSADA	U. MARITAL DE HECHO	EXCEPCIONES DE MERITO	CINCO (5) DIAS (Art. 370 del C.G.P.)

FIJADO A LAS 8:00 A.M. DEL DÍA DE HOY: TRECE (13) SEPTIEMBRE DE 2022.

El Secretario,



WILMAR SOTO BOTERO

CONTESTACIÓN RAD. 2021-212.

Garcia Gomez & Asociados <garciagomezbuga@gmail.com>

Jue 11/08/2022 14:29

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto contestación, poderes y documentales del Proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial promovido por **CLAUDIA LILIANA CORREA VALENCIA** en contra de los herederos determinados, **FELIPE SALAZAR RODRIGUEZ**, la menor **LAURA SALAZAR RODRIGUEZ**, representada por su progenitora **SANDRA MILENA RODRIGUEZ CARDONA**, y de los herederos indeterminados del causante **ADRIAN SALAZAR POSADA**. Radicación 2021-212.

Muchas gracias por su atención y trámite.

Atentamente,

HERMES DAVID GARCÍA MILLÁN
Abogado



García Gómez & Asociados
Colectivo de Abogados

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Buga Valle del Cauca

REF. Poder especial. Proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial promovido por **CLAUDIA LILIANA CORREA VALENCIA** en contra de los herederos determinados, **FELIPE SALAZAR RODRIGUEZ**, la menor **LAURA SALAZAR RODRIGUEZ**, representada por su progenitora **SANDRA MILENA RODRIGUEZ CARDONA**, y de los herederos indeterminados del causante **ADRIAN SALAZAR POSADA**. Radicación 2021-212.

SANDRA MILENA RODRIGUEZ CARDONA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.641.556 expedida en Buga Valle, en representación de su menor hija **LAURA SALAZAR RODRIGUEZ**, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **HERMES DAVID GARCIA MILLAN**, mayor de edad y vecino de Buga Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.068.058 expedida en Guadalajara de Buga Valle y portador de la tarjeta profesional No. 205.004 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación defienda nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al poder que se le otorga y especialmente para aclarar, renunciar, desistir, sustituir y reasumir el presente mandato, también para conciliar, transigir, recibir dinero, presentar pruebas, interponer recursos, tacha de falsedad y todas las gestiones necesarias para el cumplimiento del poder aquí conferido.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

NOTIFICACIONES

El abogado en la calle 5 No. 12-58 oficina 10, Centro Comercial el Virrey, de esta ciudad, teléfono 3174401331, correo electrónico garciaomezbuga@gmail.com

Las mías en el correo electrónico rodriguezcardona34@gmail.com

Atentamente,

SANDRA MILENA RODRIGUEZ CARDONA
C.C. No. 31.641.556 expedida en Buga Valle

Acepto,

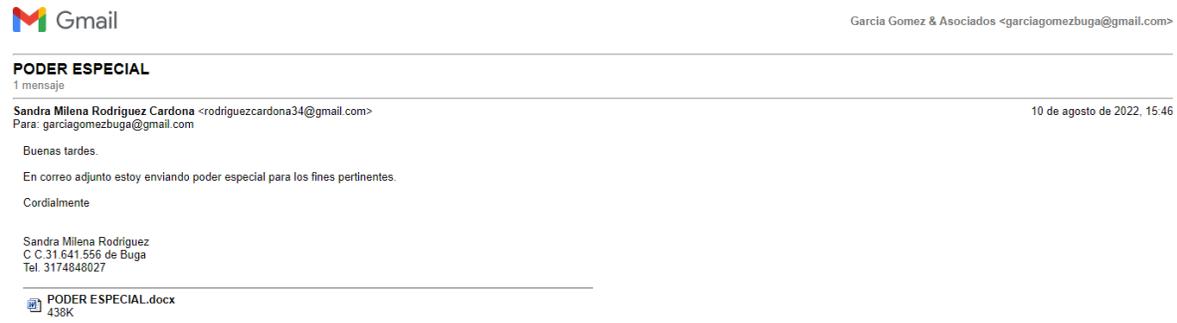
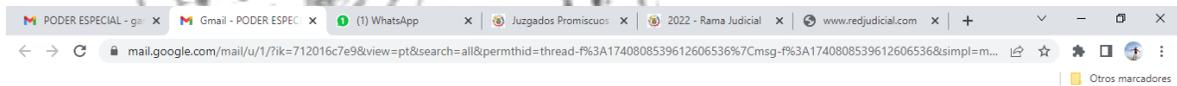
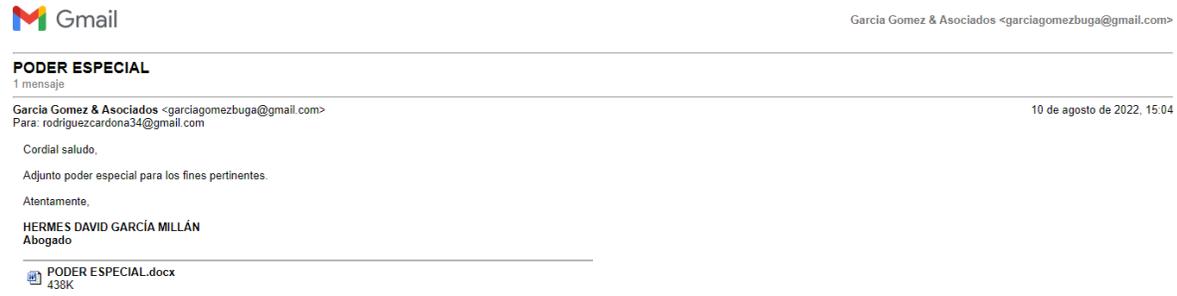
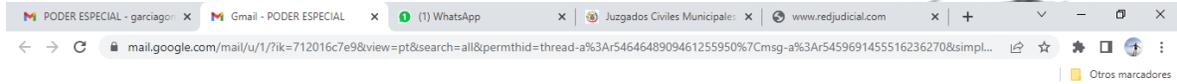
HERMES DAVID GARCIA MILLAN
C.C. No. 1.115.068.058 expedida en Guadalajara de Buga Valle
T.P. No. 205.004 del C.S. J.



García Gómez & Asociados

Colectivo de Abogados

CONSTANCIA DEL REMITIDO DEL PODER ESPECIAL





García Gómez & Asociados
Colectivo de Abogados

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Buga Valle del Cauca

REF. Poder especial. Proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial promovido por **CLAUDIA LILIANA CORREA VALENCIA** en contra de los herederos determinados, **FELIPE SALAZAR RODRIGUEZ**, la menor **LAURA SALAZAR RODRIGUEZ**, representada por su progenitora **SANDRA MILENA RODRIGUEZ CARDONA**, y de los herederos indeterminados del causante **ADRIAN SALAZAR POSADA**. Radicación 2021-212.

FELIPE SALAZAR RODRIGUEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.090.471 expedida en Buga Valle, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **HERMES DAVID GARCIA MILLAN**, mayor de edad y vecino de Buga Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.068.058 expedida en Guadalajara de Buga Valle y portador de la tarjeta profesional No. 205.004 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación defienda nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al poder que se le otorga y especialmente para aclarar, renunciar, desistir, sustituir y reasumir el presente mandato, también para conciliar, transigir, recibir dinero, presentar pruebas, interponer recursos, tacha de falsedad y todas las gestiones necesarias para el cumplimiento del poder aquí conferido.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

NOTIFICACIONES

El abogado en la calle 5 No. 12-58 oficina 10, Centro Comercial el Virrey, de esta ciudad, teléfono 3174401331, correo electrónico garciaomezbuga@gmail.com

Las mías en el correo electrónico felisalazarod1101@gmail.com

Atentamente,

FELIPE SALAZAR RODRIGUEZ
C.C. No. 1.115.090.471 expedida en Buga Valle.

Acepto,

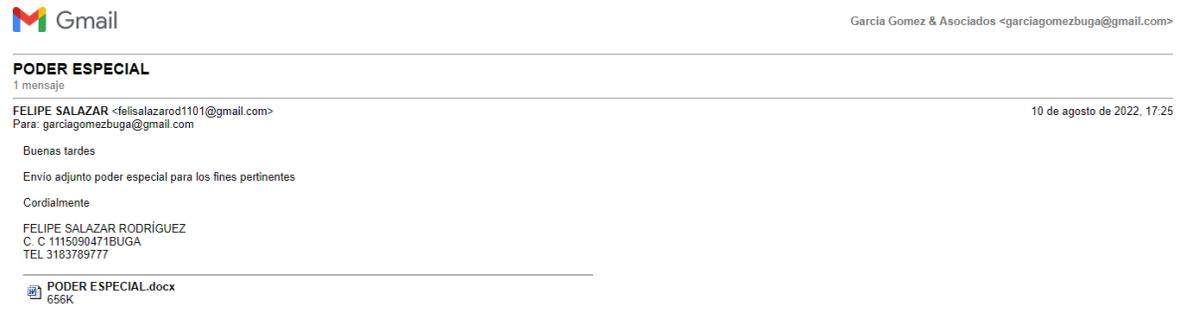
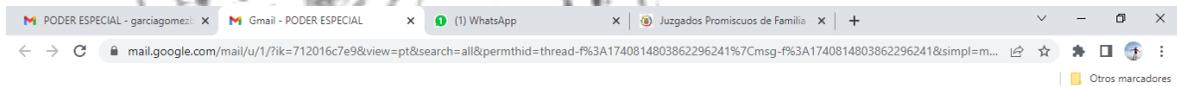
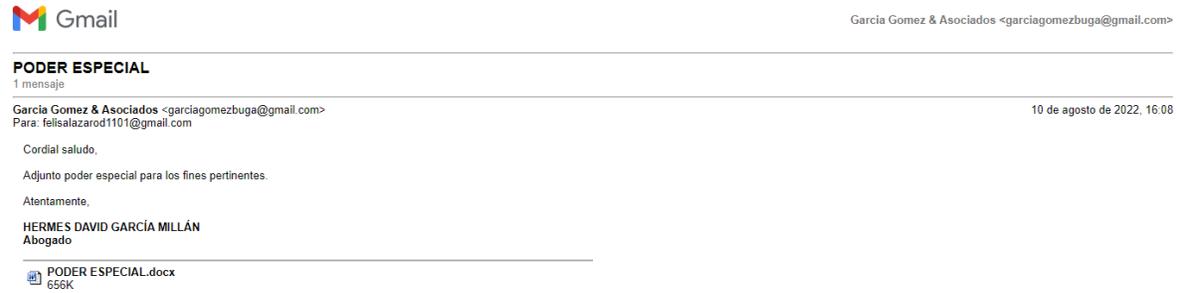
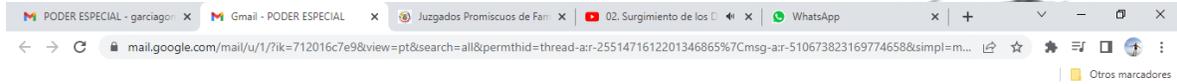
HERMES DAVID GARCIA MILLAN
C.C. No. 1.115.068.058 expedida en Guadalajara de Buga Valle
T.P. No. 205.004 del C.S. J.



García Gómez & Asociados

Colectivo de Abogados

CONSTANCIA DEL REMITIDO DEL PODER ESPECIAL





Guadalajara de Buga Valle, 11 de agosto de 2022.

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Buga Valle del Cauca

REF. Proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial promovido por **CLAUDIA LILIANA CORREA VALENCIA** en contra de los herederos determinados, **FELIPE SALAZAR RODRIGUEZ**, la menor **LAURA SALAZAR RODRIGUEZ**, representada por su progenitora **SANDRA MILENA RODRIGUEZ CARDONA**, y de los herederos indeterminados del causante **ADRIAN SALAZAR POSADA**. Radicación 2021-212.

HERMES DAVID GARCIA MILLÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.068.058 expedida en Guadalajara de Buga y portador de la Tarjeta Profesional No. 205.004 del C.S.J., obrando como apoderado de la señora **SANDRA MILENA RODRIGUEZ CARDONA**, en representación de su menor hija **LAURA SALAZAR RODRIGUEZ**, y **FELIPE SALAZAR RODRIGUEZ**, demandados dentro del proceso de la referencia, conforme al poder adjunto, por medio del presente escrito, me permito dar contestación de la demanda y proponer excepciones dentro de los términos de su traslado, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No es cierto, toda vez que para el año 2012, mi mandante señora **RODRIGUEZ CADONA** y el señor **SALAZAR POSADA**, cesaron los efectos civiles de su matrimonio católico y liquidaron la sociedad conyugal, sin embargo, él señor siguió frecuentando la casa de mi prohijada y más exactamente para el 14 de junio de 2014, nuevamente empiezan a compartir techo, lecho y mesa junto con sus hijos **FELIPE SALAZAR RODRIGUEZ** y **LAURA SALAZAR RODRIGUEZ**, hasta el momento del fallecimiento del señor **SALAZAR POSADA**, el día 12 de octubre del 2020.

AL SEGUNDO: No es cierto, comoquiera que el señor **SALAZAR POSADA**, le presenta a la suegra de mi mandante, una amiga, la cual corresponde al nombre de **CLAUDIA LILIANA CORREA SALAZAR**, quien se encargó de reclamarle los medicamentos y citas en la EPS al papá de mi mandante, puesto que ella también tuvo el papá enfermo, y por lo tanto realizaba una sola diligencia. Asimismo, tanto los familiares de mi mandante como amigos y allegados, han reconocido a la señora **SANDRA MILENA RODRIGUEZ CARDONA** como compañera permanente del señor **ADRIAN SALAZAR POSADA**.

AL TERCERO: No es cierto, toda vez que la señora **CLAUDIA LILIANA CORREA SALAZAR**, le manifiesta al señor **SALAZAR POSADA**, que se encontraba muy enferma, que padecía una enfermedad terminal y no tenía EPS, argumentando que los tratamientos eran muy costosos, por ende el señor decidió incluirla como beneficiaria de su EPS, por lo tanto primero debía hacer la declaración extraproceso como requisito para realizar el trámite en la EPS, situación que mi mandante se enteró una vez fallecido el señor **SALAZAR POSADA**.

AL CUARTO: Al hecho tercero, que por error tipográfico del abogado de la parte activa pertenece al cuarto, no es cierto, puesto que la señora **CLAUDIA LILIANA CORREA SALAZAR**, y el señor **ADRIAN SALAZAR POSADA**, nunca fueron compañeros permanentes.



AL QUINTO: Al hecho cuarto, que por error tipográfico del abogado de la parte activa pertenece al quinto, es cierto, sin embargo y como ya se mencionó en el hecho primero de la contestación, el señor **SALAZAR POSADA**, siguió frecuentando la casa de mi prohijada y sus hijos **FELIPE SALAZAR RODRIGUEZ y LAURA SALAZAR RODRIGUEZ**, y para el 14 de junio de 2014, nuevamente empiezan a compartir techo, lecho y mesa, hasta el momento de su fallecimiento el día 12 de octubre del año 2020.

AL SEXTO: Al hecho quinto, que por error tipográfico del abogado de la parte activa pertenece al sexto, no es cierto, toda vez que la señora **CLAUDIA LILIANA CORREA VALENCIA** y el señor **ADRIAN SALAZAR POSADA**, no fueron compañeros permanentes, ni mucho menos convivieron juntos, debido que el señor **SALAZAR POSADA** siempre convivió de manera permanente hasta el momento de su fallecimiento con la señora **SANDRA MILENA RODRIGUEZ CARDONA**, quien junto a sus hijos **FELIPE SALAZAR RODRIGUEZ y LAURA SALAZAR RODRIGUEZ**, realizaron el trámite de cremación y la entrega de cenizas.

AL SÉPTIMO: Al hecho sexto, que por error tipográfico del abogado de la parte activa pertenece al séptimo, es cierto.

A LAS PRETENSIONES

No acepto las pretensiones, ya que la señora **CLAUDIA LILIANA CORREA VALENCIA** y el señor **ADRIAN SALAZAR POSADA**, nunca convivieron juntos de manera permanente y singular para formar una unión marital de hecho, toda vez que el señor **SALAZAR POSADA** a partir de la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico y la liquidación de la sociedad conyugal, siguió frecuentando a mi mandante y sus hijos **FELIPE SALAZAR RODRIGUEZ y LAURA SALAZAR RODRIGUEZ**, y a partir del 14 de junio de 2014, nuevamente empiezan a compartir techo, lecho y mesa hasta el momento de su fallecimiento, 12 de octubre del año 2020.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO

Esta excepción la fundamento en la Ley 54 de 1990, en la cual establece en su artículo 1 lo siguiente:

*“A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, **hacen una comunidad de vida permanente y singular**. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho (...)”* (subrayas y negrito fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, para que exista unión marital de hecho, debe haber **una comunidad de vida permanente y singular**, es decir, que para el presente caso nunca ocurrió este segmento entre la señora **CLAUDIA LILIANA CORREA VALENCIA** y el señor **ADRIAN SALAZAR POSADA**, y como ya se argumentó en el hecho primero de la contestación, que en el año 2012 mi mandante señora **SANDRA MILENA RODRIGUEZ CARDONA** y el señor **ADRIAN SALAZAR POSADA**, cesaron los efectos civiles de su matrimonio católico y liquidaron la sociedad conyugal, sin embargo el señor siguió frecuentando la casa de mi prohijada y su hijos **FELIPE SALAZAR RODRIGUEZ y LAURA SALAZAR RODRIGUEZ**, más exactamente para el 14 de junio de 2014, nuevamente empiezan a compartir techo, lecho y mesa, hasta la fecha de su fallecimiento el día 12 de octubre del año 2020.

Huelga a observar, mis mandantes **FELIPE SALAZAR RODRIGUEZ**, y **SANDRA MILENA RODRIGUEZ CARDONA** en representación de su menor hija **LAURA**

Calle 5 N° 12-58 Oficina 10, Centro Comercial el Virrey. Guadalajara de Buga – Valle – Colombia

Móvil 318 381 74 33 – 317 440 13 31

garciaomezbuga@gmail.com



SALAZAR RODRIGUEZ, realizaron todos los trámites relacionados con la funeraria, la cremación y entrega de cenizas.

Ahora bien, en el artículo 2 de la ley en mención estable que:

“(...) Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; (...)”*

De modo que, no da lugar para la conformación de la sociedad patrimonial, debido a que no se cumple con los requisitos fundamentales para establecerla, es decir, no hacen una comunidad de vida permanente ni mucho menos singular.

LA INNOMINADA.

Tiene fundamento esta excepción, para que mediante los poderes del juez y en ejercicio de su rol de director del proceso, declare cualquier excepción de fondo que permita mantener la verdad y decretar que existe incongruencia entre los hechos de la demanda y las pretensiones.

SOLICITUD PROBATORIA

DOCUMENTALES.

Solicito señor Juez tener como tales los documentos que relaciono a continuación:

- Copia de certificado de cremación y entrega de cenizas.

ANEXOS

- Poderes especiales.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Le solicito señor Juez citar a la demandante **CLAUDIA LILIANA CORREA VALENCIA**, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en su debido momento formulare, la actora puede ser citado a la dirección aportada en el libelo demandatorio.

TESTIMONIO.

Solicito que se tengan y decreten como tales por parte de la demandada, las siguientes:

Que se reciban los testimonios de las siguientes personas:

- Luz Mary Posada de Salazar. Tel. 3166347276
- Martha Salazar Posada. Tel. 3182774088
- William Salazar Posada. Tel. 3022959233
- Patricia Salazar Posada. Tel. 3176617170
- Dora Lilian Pareja. Tel. 3146406272
- Oscar Hernandez. Tel. 3163463856

Todas las personas antes relacionadas son mayores de edad y vecinos de esta ciudad, y rendirán testimonio en relación con los hechos de la contestación expuestos en esta demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia,



García Gómez & Asociados
Colectivo de Abogados

estabilidad y trato familiar, social y público entre mi mandante y el señor **SALAZAR POSADA**.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 1 y 2 de Ley 54 de 1990, y demás leyes concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

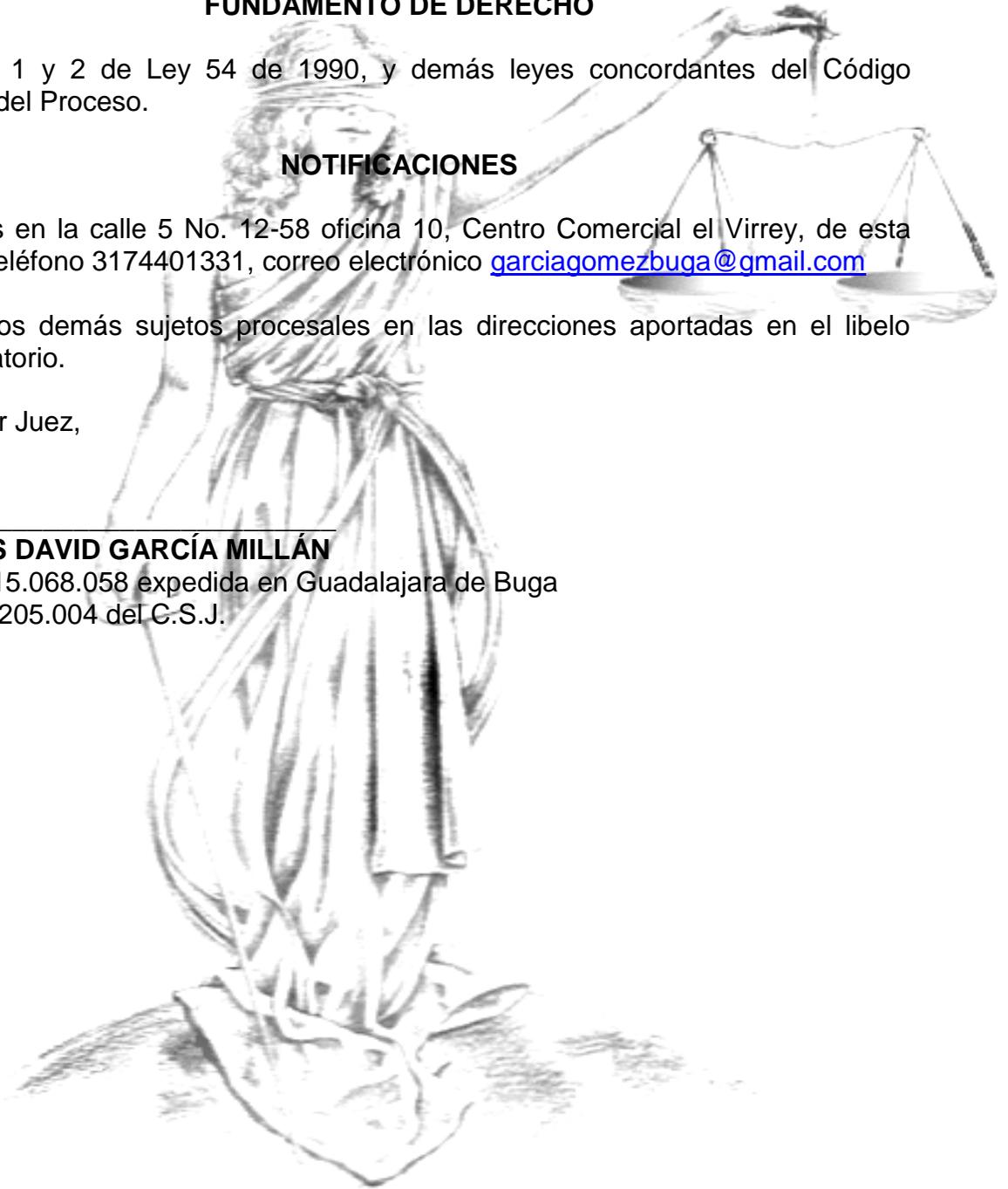
Las mías en la calle 5 No. 12-58 oficina 10, Centro Comercial el Virrey, de esta ciudad, teléfono 3174401331, correo electrónico garciaomezbuga@gmail.com

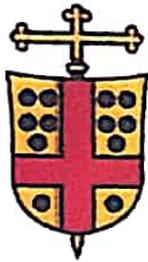
Las de los demás sujetos procesales en las direcciones aportadas en el libelo demandatorio.

Del señor Juez,

HERMES DAVID GARCÍA MILLÁN

C.C. 1.115.068.058 expedida en Guadalajara de Buga
T.P. No. 205.004 del C.S.J.





Diócesis de Buga
Cementerio Católico
Nit. 891.380.049-2

Certificado de Cremación No. **2815**

El Cementerio Católico de la Diócesis de Buga

Certifica:

Que quien en vida se llamó Adrian Salazar Posada
fue cremado en nuestras instalaciones el día 12 de Octubre
del año 2020 cumpliendo con las normas exigidas por la
Secretaría de Salud Pública y el Ministerio del Medio Ambiente.

Certificado de Defunción No. 72244180-5

~~DIOCESIS DE BUGA
Cementerio Católico
Nit. 891.380.049-2~~

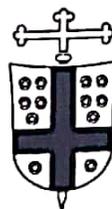
~~Calle 18 No. 8-46 Tel. 236 6020
Buga, Valle~~

CEMENTERIO CATÓLICO: Calle 8 No. 18 - 46 TEL.: (2) 236 6020
CURIA EPISCOPAL: Carrera 14 No. 4 - 83
PBX: (2) 227 1812 TEL.: 227 6662 - 237 1866 FAX: 236 6336
Guadalajara de Buga, Valle - Colombia.



ENTREGA DE CENIZAS

3255



Diócesis de Buga
Cementerio Católico
Nit. 891.380.049-2

Guadalajara de Buga 13 de 10 de 2020

Yo Sandra Milena Rodríguez Cardona identificado(a) con Cédula de Ciudadanía
NOMBRE PRIMÉR APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

No. 31.647.556 de Buga, CERTIFICO que recibí a conformidad las Cenizas del Sr.(a)

Adrian Salazar Posada (Q.E.P.D.) con Certificado de defunción No.
NOMBRE PRIMÉR APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

72244780-5 Cremado en el Horno Crematorio del Cementerio Católico de la Diócesis de Buga el día

DD de MM de AA queda bajo mi responsabilidad la correcta custodia y destinación final de las mismas.

Atentamente,

Firma Sandra M Rodríguez C
C.C. No. 31 641 556
Nombre Sandra Milena Rodríguez C
Dirección Cra 7 B # 27-83
Teléfono 317 484 8027

CEMENTERIO CATÓLICO: Carrera 18 No. 8-45 / Tel. 236 6020 / Cel: 318 848 2040
CURIA EPISCOPAL: Carrera 14 No. 4 - 83 / PBX: (2) 227 1812 / Tel. 237 1866 / Cel: 315 381 7944
Correo Electrónico: inst.diocesanobuga@hotmail.com
Guadalajara de Buga - Valle (Colombia)